



**VISTOS:**

Informe N° D15-2025-GR.CAJ-GRI/SGO, del 01 de setiembre de 2025 con el que el Sub Gerente de Operaciones remite el Informe Técnico del Inspector - Modificaciones No Sustanciales del Expediente de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de las Instalaciones Provisionales COAR CAJAMARCA, Informe N° D23-2025-GR.CAJ-GRI/DMML, Informe N° D26-2025-GR.CAJ-GRI/DMML y Solicitud S/N del 20 de agosto de 2025; Oficio N° D753-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, del 08 de setiembre de 2025 con el que la Sub Gerencia de Estudios remite el Informe N° D139-2025-GR.CAJ-GRI/SGE/JLRS; Oficio N° D1016-2025-GR.CAJ/GRI, del 10 de setiembre de 2025; Informe Legal N° D60-2025-GR.CAJ/DRAJ, del 17 de setiembre de 2025; Oficio N° D1551-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 07 de octubre de 2025 con el que la Dirección de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° D33-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo el artículo 192° de norma anotada, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo:

Que, con fecha 28 de mayo de 2025 la Entidad suscribió el Contrato N° 043-2025-GRCAJ-DRA con el CONSORCIO ROSITA DE JESÚS integrado por las empresas M&V CONSTRUYENDO S.A.C. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GREEN VALLEY S.A.C, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA I.E. DULCE NOMBRE DE JESÚS (INSTALACIONES PROVISIONALES COAR CAJAMARCA)”;

Que, posteriormente el Especialista en Administración de Contratos de Obra Darlyn Manuel Malca López adscrito a la Sub Gerencia de Operaciones es comisionado para inspeccionar los trabajos ejecutados en atención al Contrato N° 043-2025-GRCAJ-DRA; dichas inspecciones se realizaron con la presencia del representante del



CONSORCIO ROSITA DE JESÚS emitiendo los Informes N°s D23-2025-GR.CAJ-GRI/DMML y D26-2025-GR.CAJ-GRI/DMML en los que concluye que se deberá realizar una modificación contractual para realizar la modificación de partidas que no son necesarias y posiblemente incluir otras partidas que no han sido consideradas en el expediente técnico;

Que, asimismo, con Solicitud S/N del 20 de agosto de 2025 el Director General del Colegio de Alto Rendimiento Cajamarca – COAR Cajamarca, solicita la aprobación de cambio de partidas en el presupuesto asignado al servicio de mantenimiento de la infraestructura educativa ya que algunos rubros programados resultan innecesarios o menores frente a las prioridades encontradas en la verificación técnica, lo que permitirá la optimización de los recursos asignados y garantizará la funcionalidad y adecuada conservación de la infraestructura educativa intervenida;

Que, estando a lo solicitado, mediante Informe N° D15-2025-GR.CAJ-GRI/SGO, del 01 de setiembre de 2025 la Sub Gerencia de Operaciones alcanza el Informe Técnico del Inspector - Modificaciones No Sustanciales del Expediente de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de las Instalaciones Provisionales COAR CAJAMARCA en el que indican que, por cuanto la Sub Gerencia de Estudios fue la responsable de la elaboración del expediente de mantenimiento que se viene ejecutando concluyen que existe la necesidad de ejecutar actividades de mantenimiento que son necesarias para la funcionalidad y operatividad del COAR que no fueron consideradas en el contrato, las que fueron advertidas por la Dirección de la Institución Educativa intervenida que solicitó considerar el cambio de partidas; añaden que las modificaciones a ejecutar se consideran como no sustanciales, por cuanto no afectan la finalidad y los elementos esenciales del objeto de la contratación, no alteran las condiciones que motivaron la selección del contratista y no modifican el monto del servicio contratado y tampoco darán lugar al pago o reconocimiento de mayores costos y gastos por parte de la Entidad;

Que, igualmente, con Oficio N° D753-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, del 08 de setiembre de 2025 la Sub Gerencia de Estudios remite el Informe N° D139-2025-GR.CAJ-GRI/SGE/JLRS con el que OPINAN A FAVOR de implementar las modificaciones no sustanciales a fin de que se cumplan las metas, la finalidad y los objetivos del servicio contratado;

Que, en atención a todo lo informado mediante Oficio N° D1016-2025-GR.CAJ/GRI, del 10 de setiembre de 2025 la Gerencia Regional de Infraestructura informa que la modificación solicitada permitirá cumplir con la finalidad del Contrato N° 043-2025-GRCAJ-DRA; no se modifican los elementos esenciales del contrato; asimismo la modificación deviene luego de la presentación de ofertas, lo que no es imputable a ninguna de las partes requisitos establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y se encuadra en la causal indicada en el numeral 34.10 de la norma anotada; por lo que **aprueba la modificación contractual por conveniencia** acorde al sustento técnico pues la modificación se encuentra debidamente sustentada y amerita dicha aprobación, para lo cual adjuntan el detalle cuantificado de la modificación que corresponde a la Estructura de Costos Modificada;

Que, lo informado es remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dependencia que emite el Informe Legal N° D60-2025-GR.CAJ/DRAJ, del 17 de setiembre de 2025 en el que concluye que conforme a lo señalado



por las áreas técnicas es viable realizar una modificación contractual, por la causal regulada en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° D33-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, del 06 de octubre de 2025 personal adscrito a la Dirección de Abastecimientos analiza que el caso sub materia cumple con los cuatro requisitos y formalidades establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, estos son: 1) Que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas; 2) Que no sean imputables a alguna de las partes; 3) Que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y; 4) Que no cambien los elementos determinantes del objeto; que se deben cumplir a efectos de realizar modificaciones contractuales; concluyendo que las modificaciones no sustanciales solicitadas se encuentran sustentadas en hechos sobrevinientes a la suscripción de la oferta;

Que, de la revisión del SEACE se observa que el procedimiento de selección del cual deriva el contrato que se pretende modificar fue convocado el 14 de abril de 2025 y en atención a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, en relación a la figura de las modificaciones convencionales al contrato, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley prescribe: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*

Que, asimismo el artículo 160 del Reglamento, dispone que para que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: *"a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) (...) c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";*

Que, mediante Carta N° 04-2025-CRJ/DKMR, del 20 de agosto de 2025 ((MAD3: 000775-2025-059006) el representante del CONSORCIO ROSITA DE JESÚS corrobora que se realizó la evaluación y reconocimiento de la infraestructura por intervenir y se identificó trabajos que no están contemplados en el expediente de mantenimiento; por ello, en coordinación con el Director del COAR y los Inspectores de la Entidad, elaboraron la relación de partidas definitivas priorizadas; cuya descripción adjuntan, precisando que no se modificará el monto total del servicio contratado; con lo que se corrobora el acuerdo con el contratista para la modificación convencional del contrato;



Que, como se indicó en acápites precedentes mediante Informe N° D15-2025-GR.CAJ-GRI/SGO, del 29 de agosto de 2025; Informe N° D139-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/JLRS del 03 de setiembre de 2025 y Oficio N° D1016-2025-GR.CAJ/GRI, del 10 de setiembre de 2025; la Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Estudios y Gerencia de Infraestructura, respectivamente; analizan que se cumplen los presupuestos para que sea viable la modificación convencional solicitada por el Director General del COAR Cajamarca; lo que es corroborado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D60-2025-GR.CAJ/DRAJ del 17 de setiembre de 2025 y por la Dirección de Abastecimiento mediante el Informe Técnico N° D33-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, del 06 de octubre de 2025; en atención a lo cual es pertinente concluir que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normatividad de Contrataciones del Estado para la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 043-2025-GRCAJ-DRA en lo referido a la variación de partidas y metrados conforme al detalle que adjuntan en el INFORME TÉCNICO DEL INSPECTOR – MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DEL EXPEDIENTE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES PROVISIONALES COAR CAJAMARCA esto es: (...) 3. RELACIÓN DE PARTIDAS Y METRADOS MODIFICADO; 4. COMPARATIVO DE PARTIDAS Y METRADOS CONTRATADO VS MODIFICADO; 5. ESTRUCTURA DE COSTOS MODIFICADO; 6. PRECIOS DE INSUMOS DE METRADOS ADICIONALES, y; 7. PRECIOS DE PARTIDAS ADICIONALES;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a las funciones delegadas con Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación convencional al Contrato N° 043-2025-GRCAJ-DRA del 28 de mayo de 2025, suscrito con el CONSORCIO ROSITA DE JESÚS integrado por las empresas M&V CONSTRUYENDO S.A.C. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GREEN VALLEY S.A.C, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA I.E. DULCE NOMBRE DE JESÚS (INSTALACIONES PROVISIONALES COAR CAJAMARCA)” en lo referido a la variación de partidas y metrados conforme al detalle que se adjunta en el INFORME TÉCNICO DEL INSPECTOR – MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DEL EXPEDIENTE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES PROVISIONALES COAR CAJAMARCA, esto es: (...) 3. RELACIÓN DE PARTIDAS Y METRADOS MODIFICADO; 4. COMPARATIVO DE PARTIDAS Y METRADOS CONTRATADO VS MODIFICADO; 5. ESTRUCTURA DE COSTOS MODIFICADO; 6. PRECIOS DE INSUMOS DE METRADOS ADICIONALES, y; 7. PRECIOS DE PARTIDAS ADICIONALES; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



**ARTÍCULO SEGUNDO- DISPONER** que la Dirección de Abastecimiento formalice la modificación convencional al Contrato N° 043-2025-GRCAJ-DRA del 28 de mayo de 2025 a través de la suscripción de la adenda respectiva y la registre en el SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente al representante común del CONSORCIO ROSITA DE JESÚS don DENIS KEVIN MACHUCA RÍOS en su domicilio común Calle Señor de Huamantanga N° 199 Co. Guardia Civil ET.1, correo electrónico: [ccgreenvalley22@gmail.com](mailto:ccgreenvalley22@gmail.com), teléfono de contacto: 930989133; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN